

1P. 265410
06006 n



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 415 - 2025 GM/MPT

Tacna, 31 OCT. 2025

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2025-GM/MPT de fecha 02 de octubre del 2025, Informe N° 3829-2025-OAB-OGAF/MPT de fecha 17 de octubre del 2025, de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe N° 1006-2025-OGAJ/MPT, de fecha 21 de octubre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre Rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2025-GM/MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú vigente y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; y el Art. VIII del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, obliga a la Administración Municipal aplicar las normas de los sistemas administrativos, que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2025-GM/MPT de fecha 02 de octubre del 2025, en el undécimo párrafo de la parte considerativa consigna: "Que, mediante Informe N° 3479-2025-OAB-OGAF/MPT de fecha 23 de septiembre del 2025, (...), de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

MIEMBROS TITULARES

Datos de los miembros			
Presidente	Elizabeth Antonieta Alarcón Choque	Dependencia	Sub Gerencia de Desarrollo Económico
Primer miembro	Susana Masiel Rodríguez Ortiz	Dependencia	Oficina de Abastecimiento
Segundo miembro	Mario Fernando Alvarez Bracamonte	Dependencia	Sub Gerencia de Comercialización

Aunado a ello, en Artículo Primero de la parte resolutive, consigna que: "**ARTÍCULO PRIMERO:** (...), conforme al siguiente detalle:

(...)

MIEMBROS TITULARES

Datos de los miembros			
Presidente	Elizabeth Antonieta Alarcón Choque	Dependencia	Sub Gerencia de Desarrollo Económico
Primer miembro	Susana Masiel Rodríguez Ortiz	Dependencia	Oficina de Abastecimiento
Segundo miembro	Mario Fernando Alvarez Bracamonte	Dependencia	Sub Gerencia de Comercialización

Que, mediante Informe N° 3829-2025-OAB-OGAF/MPT de fecha 17 de octubre del 2025, la Oficina de Abastecimiento, solicita la rectificación material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2025-GM/MPT de fecha 02 de octubre del 2025, en la parte resolutive, ya que se consignó de manera errada el nombre y apellido

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **415 - 2025** GM/MPT

del Primer Miembro Titular del Comité de la siguiente manera: DICE: Susana Masiel Rodríguez Ortiz, DEBE DECIR: **Susana Massiel Rodriguez Ortiz**.

Que, el artículo 212° inciso 212.1 y 212.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, sobre Rectificación de errores, consigna que: **“212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”**

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, aunado a ello, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad *“tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”*, aunado a ello, se debe señalar que respecto a la rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, inciso 1.16, sobre Principios del procedimiento administrativo, dispone que: **“1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”**.

Que, el procedimiento regular, en palabras de Morón Urbina¹, implica que *“una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, cualquier modificación a ese acto, aun cuando no esté regulado explícitamente así, debe seguir las mismas formalidades prescritas para su constitución (paralelismo de formas procedimentales)”* (2019b, p. 225), ergo, el presente acto administrativo debe seguir las mismas

¹ MORON URBINA Juan (2019) *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444*. 14.ª ed. Lima: Gaceta Jurídica.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

415 - 2025
N°GM/MPT

formalidades que se llevó en la Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2025-GM/MPT de fecha 02 de octubre del 2025.

Que, en este caso se pretende vía rectificación corregir el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2025-GM/MPT de fecha 02 de octubre del 2025, ya que en el Informe N° 3479-2025-OAB-OGAyF/MPT de fecha 23 de septiembre del 2025, de la Oficina de Abastecimiento, indica como Primer Miembro Titular a la servidora Susana Masiel Rodríguez Ortiz cuyo segundo nombre y primer apellido se consignó erradamente induciendo al mismo en el acto resolutivo, el mismo que debe ser objeto de rectificación por error material en el undécimo párrafo de la parte considerativa y Artículo Primero de la parte resolutive, por tanto, se corrige el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2025-GM/MPT de fecha 02 de octubre del 2025, en el undécimo párrafo de la parte considerativa y Artículo Primero de la parte resolutive, respecto al segundo nombre y primer apellido del Primer Miembro Titular que integra el Comité encargado de conducir el procedimiento de selección licitación pública abreviada para bienes para la adquisición de horno, maquina amasadora, batidora industrial para la propuesta productiva **"MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DIFERENTES HABILIDADES VIRGEN DEL CHAPI DEL DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA"**, conforme al siguiente detalle:


DICE:

(...)

MIEMBROS TITULARES

Datos de los miembros			
(...)			
Primer miembro	Susana Masiel Rodríguez Ortiz	Dependencia	Oficina de Abastecimiento


DEBE DECIR:

(...)

MIEMBROS TITULARES

Datos de los miembros			
(...)			
Primer miembro	Susana Massiel Rodriguez Ortiz	Dependencia	Oficina de Abastecimiento

Que, estando al Informe N° 1006-2025-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N°004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT, modificada a través de la Resolución de Alcaldía N° 394-2023-MPT, Resolución de Alcaldía N° 346-2024-MPT, Resolución de Alcaldía N° 852-2024-MPT y Resolución de Alcaldía N° 090-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución, y demás normativa competente, y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Oficina General de Administración y Finanzas, y Oficina General de Asesoría Jurídica;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **415 - 2025** GM/MPT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2025-GM/MPT de fecha 02 de octubre del 2025, en el undécimo párrafo de la parte considerativa y Artículo Primero de la parte resolutive, respecto al segundo nombre y primer apellido del Primer Miembro Titular que integra el Comité encargado de conducir el procedimiento de selección licitación pública abreviada para bienes para la adquisición de horno, maquina amasadora, batidora industrial para la propuesta productiva **"MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DIFERENTES HABILIDADES VIRGEN DEL CHAPI DEL DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA"**, debiendo de quedar de la siguiente manera:

DICE:

"(...)

MIEMBROS TITULARES

Datos de los miembros			
(...)			
Primer miembro	Susana Masiel Rodríguez Ortiz	Dependencia	Oficina de Abastecimiento

DEBE DECIR:

(...)

MIEMBROS TITULARES

Datos de los miembros			
(...)			
Primer miembro	Susana Massiel Rodriguez Ortiz	Dependencia	Oficina de Abastecimiento

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER SUBSISTENTES, los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2025-GM/MPT de fecha 02 de octubre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
MAG. JONATAN J. RÍOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
GDES
SGDSyPV
OGAJ
OGACyGD
Interesados.
Arch.
JJRMenmr